

ESTATUTO DEL CÍRCULO DEL PERSONAL SUPERIOR DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Art. 1º - El "Círculo del Personal Superior del Servicio Penitenciario Federal", es una asociación civil, constituida esencialmente por el Personal Superior de la Institución, en actividad y en retiro que conserven el estado penitenciario. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo crear anexo en otros lugares del país.

Art. 2º - Son sus finalidades: a) Vincular social y culturalmente a todos sus miembros consolidando la camaradería y estimulando el espíritu de cuerpo; b) propender al fortalecimiento profesional y cultural de sus miembros; e) facilitar hospedaje a sus asociados que se hallen en tránsito, en la forma que reglamentará la Comisión Directiva; d) propender al afianzamiento de los vínculos de camaradería con entidades similares de las demás Fuerzas de Seguridad, mediante la ejecución de actos patrióticos, sociales, culturales y deportivos; e) prestar toda clase de servicios que tengan relación con ayuda y protección recíproca en beneficio de sus asociados y familiares.

Art. 3º - El Círculo observará total y absoluta prescindencia política y religiosa, quedando prohibido a sus asociados realizar dentro de las dependencias del mismo, toda actividad violatorio de esta disposición.

PATRIMONIO

Art. 4º - Constituye el patrimonio: a) los bienes muebles e inmuebles que se incorporen; b) las cuotas sociales; c) las donaciones, legados y subvenciones que se le acuerden; d) el producido de beneficios, rifas, operaciones de crédito, negociación de concesiones y cualquier otra entrada lícita que pueda obtener.

SOCIOS

Art. 5º - Los socios del Círculo para el Personal Superior serán: a) Honorarios; b) Vitalicios; c) Activos; d) Concurrentes; e) Participantes; f) Adherentes.

Art. 6º - Son socios Honorarios: el señor Presidente de la Nación, los señores: Director Nacional, Subdirector Nacional, y quienes ostentaran la máxima jerarquía mientras permanezcan en actividad o en ejercicio de sus funciones.

Art. 7º - Son socios Vitalicios, los socios activos que cumplan cuarenta y cinco (45) años ininterrumpidos como socios.

Art. 8º - Son socios Activos: los Oficiales Superiores, Oficiales Jefes y Oficiales del Servicio Penitenciario Federal en actividad y en situación de retiro.

Art. 9º - Son socios Concurrentes, a su pedido, los civiles integrantes de la Junta Asesora de Egresos Anticipados y profesores de la Dirección de Institutos de Formación del Personal, como así también los profesionales que revisten la jerarquía de Personal Subalterno, Personal Civil en la categoría superior y profesionales contratados por la Institución.

Art. 10º - Son socios Participantes, eximidos de abonar la cuota social, los cónyuges, los padres y los hijos solteros menores de edad de los socios activos y de los Honorarios que pertenezcan a la Institución.

Art. 11º - Las obligaciones contraídas por los socios Participantes con el Círculo o con terceras personas por medio del Círculo, estarán a cargo del socio Activo correspondiente. Los socios Participantes no perderán su condición de tales por el fallecimiento del socio Activo; los socios Participantes dejarán de ser asociados en los siguientes casos: a) cuando el socio activo que los vinculó al Círculo fuera excluido o expulsado; b) los hijo/as cuando contraigan matrimonio o cuando sean mayores de edad; c) los cónyuges supervivientes de los socios activos fallecidos que contrajeran nuevas nupcias. Son socios Adherentes quienes habiendo dejado de ser socios Participantes por alguna de las causales enunciadas en el párrafo anterior, solicitaran su afiliación.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art 12° - Los socios Activos tendrán los siguientes derechos: a) recibir un carnet credencial a su costa, el que lee será retirado al dejar de pertenecer al círculo; b) concurrir a la sede social y hacer uso de todos los servicios de acuerdo con la reglamentación respectiva; c) Asistir a los actos sociales, culturales y deportivos que se realicen y participar de ellos; d) tener voz y voto en todas las deliberaciones de las asambleas; e) ser miembro de la Comisión Directiva; f) solicitar Asambleas Extraordinarias llenando los requisitos que se establecen en el Estatuto; g) someter por escrito a la Comisión Directiva las ideas o proyectos que consideren útiles para la asociación; h) elegir las autoridades de la Comisión Directiva, i) solicitar la inclusión de asuntos en la *Convocatoria de las Asambleas Ordinarias*, siempre que lo hagan *veinte* (20) socios como mínimo debidamente individualizado - nombre y apellido, número de socio y sus respectivas firma y lo pidan treinta (30) días antes de su celebración.

Art ° 13 - Los socios honorarios tienen los mismos derechos y obligaciones que los señalados para los socios activos, Los socios Honorarios tendrán además el derecho de recibir un diploma que los acredite como tales, A los señores: Presidente de la Nación, Director Nacional, Subdirector Nacional y quienes ostentaran la máxima jerarquía mientras permanezcan en el ejercicio de sus funciones en el ámbito institucional, no les alcanzará las prescripciones de los Incisos d), e), f) y h) del artículo 12°.

Art. 14 - los socios vitalicios tendrán los derechos y Obligaciones de los socios activos, con la sola excepción de no abonar la cuota social.

Art 15° - Los socios Participantes, los socios Adherentes y los Concurrentes, tendrán los derechos especificados en los Incisos: a), b), c) y g) del Artículo 12°.

Art. 16° - -SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ACTIVOS: a) abonar como cuota social, el coeficiente 1,5% Oficiales; el 2% Oficiales Jefes; 2,5% Oficiales Superiores, de la remuneración total y actual del Alcaide sin antigüedad y sin cargo de familia b) velar celosamente en toda circunstancia por el buen nombre del Círculo y del Servicio Penitenciario Federal, contribuyendo constantemente a su progreso; c) cooperar con la Comisión Directiva y concurrir a los llamados de la misma; d) velar por la conservación de las instalaciones del Círculo; e) no realizar en el Círculo actos reñidos con la moral, las buenas costumbres o el decoro; f) no adoptar actitudes que atenten contra la camaradería o el espíritu de cuerpo; g) cumplir las disposiciones de este Estatuto y reglamentos que se dicten.

Art. 17° - Son obligaciones de los socios Participantes las que están señaladas para los socios Activos con excepción del inciso a).

Art. 18° - Son obligaciones de los socios Adherentes y socios Concurrentes, las que están señaladas para los socios Activos.

Art. 19° - El socio que adeudare tres (3) cuotas sociales será excluido del registro de asociados, si luego de ser intimado en la forma y plazo que fije la reglamentación, no regularizara su situación.

Art. 20° - Los socios perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia o expulsión, Son causales de expulsión: a) incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto o los reglamentos; b) hacer voluntariamente daño al Círculo u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales; c) haber cometido actos graves de deshonestidad; d) haber sido separado del Servicio Penitenciario Federal por cesantía o exoneración.

Art. 21° - En caso de inconducta de los socios, la Comisión Directiva podrá aplicar las siguientes sanciones: a) apercibimiento; b) suspensión hasta de sesenta (60) días de todos los derechos correspondientes al socio; c) expulsión. La suspensión o expulsión de un socio no podrá ser impuesta sin que previamente se le haga conocer la falta que se le imputa y se haya escuchado su descargo, debiendo producirse la prueba que éste ofrezca en su defensa. A tales fines deberá ser citado por la Comisión Directiva por medio documentado y fehaciente al último domicilio que tiene registrado en la asociación, aunque de hecho no viva allí. En caso de no hacerse presente a la segunda citación, podrá ser sancionado en rebeldía. A la resolución que adopte la Comisión Directiva, el socio tendrá derecho a solicitar que en la 1 ra. Asamblea Ordinaria se revea la medida adoptada por dicha Comisión, en tal caso ésta deberá incluir indefectiblemente tal petición en el Orden del Día correspondiente.

DEL GOBIERNO DEL CIRCULO – CAPITULO I

Art. 22° - El Círculo será administrado, dirigido y representado en todos sus actos por 1) las asambleas, a cuyo cargo quedan las decisiones fundamentales relativas al gobierno de la Institución; 2) la Comisión Directiva, que ejerce la dirección, administración y representación del mismo.

CAPITULO II – ASAMBLEAS

Art. 23° - Las asambleas expresan la voluntad del Círculo y se celebrarán con la asistencia de los socios activos. Sus resoluciones son inapelables y válidas por mayoría de votos, y sólo podrán recurrirse por el procedimiento que se establece en el Artículo 32°, de este Estatuto.

Art. 24° - Las asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán al solo efecto de tratar los asuntos incluidos en la convocatoria, la notificación se hará por medio de circulares dirigidas, veinte (20) días antes de la Asamblea, a las Unidades, Institutos y Servicios del Servicio Penitenciario Federal, solicitando se dé conocimiento a los socios del Círculo y a los asociados directamente cuando revistan en situación de retiro.

Art. 25° - Las Asambleas Ordinarias se celebrarán el 30 de noviembre de cada año y serán sus atribuciones: a) aprobar o rechazar la Memoria Anual, el Balance General e Inventario y considerar los Gastos y Recursos; b) realizar el escrutinio de las elecciones y proclamar los miembros electos de la Comisión Directiva y del Síndico; c) disponer las inversiones de capital que excedan el 20 % de los ingresos en concepto de cuotas sociales del ejercicio anterior; d) autorizar la compra, enajenación o gravamen de inmuebles y la contratación de empréstitos, especificándose detalladamente los bienes y su finalidad; e) hacer donaciones con fines de beneficencia; f) tomar en consideración y resolver los asuntos propuestos por la Comisión Directiva en la Orden del Día; g) resolver en última instancia las apelaciones que interpongan los socios contra medidas aplicadas por la Comisión Directiva de conformidad con lo previsto en el Artículo 21 .

Art. 26° - Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva, ya sea por resolución de ésta o a pedido por un grupo de socios con derecho a voto que representen por lo menos el 5% del total, especificándose en la Orden del Día los puntos a tratar. Estos pedidos de convocatoria deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación a la Comisión Directiva.

Art. 27° - Las Asambleas quedarán constituidas con los socios activos que concurran, encontrándose al día con todas sus obligaciones para con el Círculo.

Art. 28° - Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o quien lo reemplace en el orden establecido en el artículo 34°. A falta total de miembros de Comisión Directiva, por el socio que designe la Asamblea. Las deliberaciones se regirán por el reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 29° - Las resoluciones de las asambleas serán siempre tomadas por mayoría de votos de la mitad más uno de los socios presentes con excepción de los casos de destitución de algún miembro de la Comisión Directiva y reforma de este Estatuto, para lo que se requiere una mayoría de los 2/3 de los socios presentes.

Art. 30° - El voto será personal en todos los casos, no pudiendo delegarse este derecho ni aun mediante poder.

Art. 31° - Los miembros de la Comisión Directiva tendrán voz pero no voto en las Asambleas en que se traten asuntos relacionados con balances o sobre materias que se vinculen a su responsabilidad.

Art. 32° - La reconsideración de una resolución tomada por una asamblea solo podrá modificarse en otra asamblea, en caso de que lo soliciten por escrito al 20% de los socios con derecho a voto. En tal caso, para que pueda considerarse la petición presentada, el Quórum deberá ser igual o superior a los asistentes reunidos en la primera asamblea; no logrado el mismo, quedara de hecho rechazada la reconsideración.

Art. 33° - las actas de las asambleas serán redactadas dentro de los ocho (8) días siguientes al de la celebración de las mismas y sometidas a dos (2) socios que se nombraran en cada caso al declarar cerrado el acto, para que las aprueben y firmen conjuntamente con el Presidente y Secretario.

CAPITULO III – COMISION DIRECTIVA

Art. 34° - La Comisión Directiva estará constituida por: un Presidente; un Vicepresidente 1°; un Vicepresidente 2°; un Secretario; un Prosecretario; un Tesorero; un Protesorero; y seis Vocales Titulares. El Órgano de Fiscalización será ejercido por un Sindico Titular; Habrá además un Sindico Suplente que reemplazara al titular y seis Vocales suplentes.

Art. 35° - Los miembros de la Comisión Directiva, Vocales Titulares, Vocales Suplentes, Sindico Titular y Sindico Suplente, serán proclamados por la Asamblea, cuyo mandato será por un período de tres (3) años en sus funciones. Todos los miembros pueden ser reelectos, en forma consecutiva, por un periodo más.

Art. 36° - Las vacantes que se produzcan entre sus miembros antes de que la Comisión Directiva finalice su mandato, serán cubiertas hasta la próxima elección de la siguiente forma: 1°) la del Presidente, por el Vicepresidente 1°; 2°) la del Vicepresidente 1 , por el Vicepresidente 2°; 3°) la del Secretario, por el Prosecretario; 4) la del Tesorero, por el Protesorero; 5 ') la del Vicepresidente 2', Prosecretario y Protesorero, por los Vocales Titulares según el orden de inclusión en la respectiva lista, y a medida que se produzcan; 6") las de Vocales suplentes, según el orden de inclusión en la respectiva lista. La vacante de Síndico que se produzca, será cubierta por el suplente. En todos los casos los miembros que integran la Comisión Directiva durarán hasta la finalización del mandato.

Art 37° - Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere 1) ser socio activo con una antigüedad no menor de Cinco (5) años; 2) que el destino del socio no sea un obstáculo para atender debidamente el cargo; 3) El Síndico titular y suplente Deberán tener conocimientos contables.

Art. 38° - La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes y en sesión extraordinaria cuando lo disponga el Presidente. Los miembros de la Comisión Directiva, están obligados a concurrir a las sesiones y su ausencia sin causa Justificada o sin aviso, durante cuatro (4) sesiones continuadas o siete alternadas en el curso de un (1) año, dará lugar a su separación automática como miembro de la Comisión Directiva. De esa circunstancia se dará cuenta en la primera Asamblea a realizarse.

Art. 39° - El Quórum se formara con la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones, serán validas por mayoría de votos presentes.

Art.40° - Todos los miembros de la Comisión Directiva tienen voz y voto en las deliberaciones. El Presidente solamente votará en caso de empate.

Art.41° - Los miembros de la Comisión Directiva serán responsables del manejo e Inversión de los fondos sociales, de la gestión administrativa y de cualquier violación a este Estatuto y su eventual reglamentación. El ejercicio cerrará el 31 de agosto de cada año, el cambio de la Comisión Directiva se producirá el 15 de diciembre subsiguiente a la fecha de las elecciones. Durante el periodo que corre desde el 1 de septiembre al 15 de diciembre, la Comisión Directiva cuyo mandato finaliza, se abstendrá de efectuar acciones que impliquen compromisos patrimoniales o financieros para la Entidad, cuyas consecuencias se proyectan con posterioridad a la conclusión de su gestión. Los integrantes de la lista electa como Comisión Directiva, podrán Informarse de las gestiones y hacer verificaciones de orden contable y patrimonial entre el 1 y 15 de diciembre para facilitar la entrega y recepción de las documentaciones pertinentes.

Art. 42° - La Comisión Directiva, cuando la magnitud de la gestión lo requiera, podrá distribuir sus tareas en varias Subcomisiones las que deberán estar integradas por uno de sus miembros por lo menos.

Art. 43° - Complete a la Comisión Directiva: a) ejercer la representación legal y social del Circulo; b) conducir la gestión del Circulo, adoptando todas las medidas que tiendan a fomentar su desarrollo y progreso; c) admitir socios, aceptar sus renunciaciones y disponer sanciones; d) ejecutar las disposiciones estatutarias y reglamentarias y las resoluciones de las Asambleas y las propias; e) administrar los fondos del patrimonio social y preparar el presupuesto anual; f) presentar anualmente a la Asamblea, LA Memoria, Balance e Inventario, Gastos y Recursos y el informe del

Sindico; g) resolver por 2/3 de votos presentes cualquier inversión que represente entre el 3 y el 20% de los ingresos conceptos de cuotas sociales del ejercicio anterior; h) aprobar u observar los Balances de Tesorería ; i) sancionar o modificar las disposiciones internas o reglamentarias; j) fijar la interpretación del Estatuto y sus reglamentaciones cuando se presenten dudas al respecto, con cargo de dar cuenta ante la primera Asamblea que se celebre; k) nombrar las Subcomisiones y establecer su competencia; L) designar el personal administrativo y técnico necesario, estableciendo sus deberes, atribuciones y remuneraciones; m) aceptar donaciones y legados; n) organizar los departamentos de deportes y cultura, concursos, torneos y festivales; o) instruir y otorgar premios para concursos y torneos de la Asociación; p) considerar la renuncia de sus miembros; q) convocar a Asambleas; r) someter a la Asamblea la consideración de las modificaciones al presente Estatuto que estime conveniente introducir; s) ejercer todas las demás atribuciones que este Estatuto y las reglamentaciones le confieran.

CAPITULO IV – PRESIDENTE

Art. 44º- El cargo de Presidente del Círculo será ejercido por un socio, Oficial Superior en actividad o en retiro.

Art. 45º - Corresponderá al Presidente: a) representar al Círculo y a la Comisión Directiva; b) convocar las Asambleas y citar a la Comisión Directiva; c) presidir las Asambleas y las sesiones de Comisión Directiva; d) firmar la correspondencia, los libros y todos los documentos que la Asamblea y la Comisión Directiva expidan a nombre del Círculo, debiendo hacerlo con el Tesorero o el Secretario, según corresponda; e) autorizar el pago de los gastos de administración y ordinarios, hasta un monto equivalente al 3% de los ingresos en concepto de cuotas sociales del ejercicio anterior; f) ordenar el pago de gastos extraordinarios, con fondo del capital social, en casos de emergencia, hasta sumas que representen el 5% de los ingresos en concepto de cuotas sociales del ejercicio anterior; g) intervenir en los Balances, depósitos y demás asuntos de Tesorería, h) en caso de empate tendrá derecho a voto en las reuniones de Comisión Directiva y Asambleas; i) resolver cualquier caso de extrema urgencia, siempre que sea absolutamente imposible reunir a la Comisión Directiva, comunicándolo a ésta en la primera reunión.

CAPITULO V – VICEPRESIDENTE 1º

Art. 46º - El cargo de Vicepresidente 1º será ejercido por un socio, Oficial Superior en situación de actividad o retiro. Reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporaria o vacancia del cargo hasta la primera asamblea.

CAPITULO V bis – VICEPRESIDENTE 2º

Art. 46º bis - El cargo de Vicepresidente 2º, será ejercido por un socio, Oficial Superior o Jefe en situación de actividad o retiro. Reemplazará al Vicepresidente 1º en caso de ausencia temporaria o vacancia del cargo, hasta la primera Asamblea.

CAPITULO VI – SECRETARIO

Art. 47º - El cargo de Secretario será ejercido por un socio que ostente una jerarquía mínima de Oficial Jefe en situación de actividad o retiro.

Art 48º - Al Secretario, que es el nexo entre la Comisión Directiva y los asociados. le corresponde: a) dar trámite al despacho de Secretaría y tomar conocimiento y cumplimentar toda resolución de la Comisión Directiva; b) supervisar los trabajos dispuestos por la Comisión Directiva y la que a su juicio, crea oportuno realizar; c) visar el pago de cuentas ordenados por la Comisión Directiva; d) atender a los socios, evacuar consultas e intervenir en reclamos e incidentes; e) refrendar la firma del Presidente, salvo aquellos casos en que corresponda hacerla al Tesorero; f) llevar el registro general de los socios; g) llevar el registro de firmas; h) organizar y custodiar el archivo; i) redactar el proyecto de Memoria Anual; j) controlar el personal de empleados y obreros. a los efectos disciplinarios y de

organización; k) Llevar un libro de actas de las Asambleas y otro de las sesiones de la Comisión Directiva, en los que redactará las actas respectivas que deberán firmar el Presidente, y el Secretario; y todas aquellas atribuciones que le delegue la Comisión Directiva.

Art. 49° - Para el desempeño de sus funciones el secretario podrá disponer de los servicios de un intendente rentado.

CAPITULO VII - PROSECRETARIO

Art. 50° - compete al Prosecretario: a) colaborar con el Secretario en el desempeño de las tareas propias de sus funciones; b) reemplazarlo, con las mismas facultades y obligaciones en casos de renuncia, ausencia, incapacidad o cualquier otro impedimento.

CAPITULO VIII – TESORERO

Art. 51° - El cargo de Tesorero será ejercido por un socio, en situación de actividad o retiro.

Art. 52° - Le compete al Tesorero : a) percibir las cuotas de ingreso y sociales y demás sumas que por cualquier motivo deban ingresarse en la Caja del Círculo, siendo responsable personalmente de todos los fondos recibidos; b) pagar todas las órdenes que expida el Presidente, refrendadas por el Secretario, por gastos autorizados; c) llevar los libros de Tesorería del Círculo, en forma reglamentaria; d) presentar mensualmente a la Comisión Directiva, un estado contable con el movimiento de entrada y salida de fondos; e) depositar en bancos oficiales y/o privados, a nombre del Círculo y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los fondos del Círculo, reservándose la cantidad necesaria para atender las obligaciones urgentes e imprevistas, la que no podrá exceder de un monto equivalente al 1 % de los ingresos registrados en concepto de cuotas sociales durante el ejercicio anterior; f) presentar al final de cada ejercicio el Inventario y Balance General para ser sometido a la aprobación de la Asamblea.

CAPITULO X – PROTESORERO

Art. 53° - El Protesorero reemplazará al Tesorero con las mismas facultades y obligaciones en caso de renuncia, ausencia, incapacidad o cualquier otro impedimento.

CAPITULO X – VOCALES

Art. 54 e- Los cargos de Vocales serán ejercidos por socios en situación de actividad o retiro.

Art. 55° - Los Vocales participarán en el gobierno del Círculo, teniendo a su cargo el desempeño de las actividades especificadas para cada caso, sin perjuicio de las que le fueran encomendadas por la Comisión Directiva.

Art. 56° - serán sus funciones: Vocal primero: Relaciones Públicas y Ceremonial, Vocal segundo: Prensa y Difusión; Vocal tercero: Cultura, Vocal cuarto: Deportes.

Art. 57° - el Vocal primero tendrá a su cargo la programación y realización de reuniones sociales, con vistas a fomentar la vinculación entre los socios y el Círculo con Instituciones análogas.

Art. 58° - El Vocal segundo tendrá a su cargo la promoción y difusión de las actividades que realiza el Círculo y todos aquellos hechos, que por su importancia, sirvan para proyectar los objetivos del mismo.

Art. 59° - Los Vocales tercero y cuarto tendrán a su cargo desarrollar actividades culturales para sus asociados.

Art. 60° - A los Vocales quinto y sexto les corresponderá la programación y realización de actividades deportivas y recreativas.

CAPITULO XI – SINDICO

Art. 61° - Son derechos y obligaciones del Sindico : a) examinar los libros y documentos del Circulo y fiscalizar la administración, verificando frecuentemente el estado de caja y la existencia de valores de toda especie dictaminando sobre el Inventario y el Balance Anual; b) dictaminar sobre la Memoria Anual del Circulo y asistir con voz; pero sin voto a las sesiones de la Comisión Directiva; c) verificar el cumplimiento del Estatuto con relación a las condiciones establecidas para la intervención de los socios en las Asambleas en general; e) velar por el cumplimiento de las leyes y de las normas estatutarias en la gestión de la Comisión Directiva; f) solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria a la Comisión Directiva en caso de considerarlo necesario y convocar por sí a Asamblea Ordinaria si no ha sido convocada por el organismo directivo.

TITULO V – ELECCIONES

Art. 62° - La designación y renovación de autoridades de la Comisión Directiva, y del Síndico se efectuarán por el voto directo de los socios activos.

Art. 63° - La Comisión Directiva efectuará la convocatoria a elecciones sesenta (60) días previos a la Asamblea Ordinaria que determina el artículo 25 inciso b) de éste Estatuto, a cuyo fin exhibirá un padrón de socios por orden alfabético por el término de tres (3) días en Secretaría antes de los treinta (30) días de la fecha de las elecciones. Durante los cinco (5) días siguientes podrán formularse observaciones por escrito, las que serán resueltas por la Comisión Directiva. El padrón definitivo quedará formado diez (10) días antes del acto eleccionario.

Art. 64° - Las listas de candidatos a cargos de Comisión Directiva y de Revisor de Cuentas deberán ser presentadas en Secretaría para su oficialización con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha de las elecciones, con la firma de cincuenta (50) socios electores como mínimo, que no figuren como candidatos en la lista, debiendo contener además la conformidad firmada de estos últimos. En caso de rechazarse uno o varios candidatos que integren una lista por no reunir las condiciones estatutarias, se dará un plazo de quince (15) días corridos para volver a presentarla con las sustituciones necesarias. La Comisión Directiva se expedirá por la aprobación o rechazo en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

Art. 65° - Comprobado que los candidatos están en condiciones de ser electos, cinco (5) días antes del acto por lo menos, se colocarán las listas para su publicidad en Secretaría y en los lugares visibles de la sede social y demás dependencias.

Art. 66° - La asamblea procederá a designar una Comisión Escrutadora compuesta por un Presidente y cuatro (4) miembros que tendrá a su cargo la recepción y escrutinio de los votos. Integrarán además dicha Comisión los apoderados de las listas oficializadas, designadas oportunamente ante la Comisión Directiva. El escrutinio podrá ser fiscalizado por los socios electores que así lo deseen.

Art. 67° - El voto será secreto y se emitirá con las boletas autorizadas por la Comisión Directiva. Los socios podrán votar en forma personal en los lugares que se determinen, o bien remitir su voto por correspondencia. En este ultimo caso, el voto deberá emitirse con la antelación suficiente para que pueda ser computado el día del acto eleccionario. Se deberá colocar la boleta dentro de un sobre que no contenga signos de individualización, el que a su vez será colocado dentro de otro, firmado al dorso, el que deberá remitirse por correspondencia certificada al Presidente de la Comisión Directiva.

Art. 68° - La asamblea procederá a la proclamación de los candidatos electos. La elección se hará por simple mayoría de votos siendo impugnados aquellos que contengan vicios de nulidad.

Art. 69° - La disolución de la asociación no podrá resolverse mientras cuente con cien (100) socios dispuestos a mantenerla. En caso de disolución, a todos los bienes se le dará el destino que disponga la Asamblea, que deberá ser a entidades de bien público o bien común con personería **jurídica y exceptuada** del impuesto a las ganancias o similares.-